

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENTRO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JOSÉ ALONSO LLAVEN VILLARREAL**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL **DOCTOR ÁNGEL DOMÍNGUEZ RÍOS**, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y POR OTRA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, REPRESENTADA POR EL RECTOR, **DOCTOR OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR EL **DOCTOR MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA**, DIRECTOR GENERAL DE DOCENCIA Y SERVICIOS ESCOLARES; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el Artículo 21 párrafos noveno y décimo inciso a), que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y, municipios que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en sus respectivas competencias que la propia Constitución prevé, por lo que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública de acuerdo a los programas y lineamientos conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas establecidas para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en su artículo 2, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el ámbito de su competencia deberán coordinarse para cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la citada ley, para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

III.- Mediante el Decreto número 032, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 006, de fecha 31 de diciembre de 2018, se crea en la entidad el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas cuyo objeto fundamental es el de evaluar y certificar a los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado, mediante la aplicación de exámenes poligráficos, psicométricos, médico-toxicológico y socioeconómicos, a fin de garantizar la confiabilidad y certeza en la función que realizan para brindar un servicio apegado a la legalidad; Este es la instancia encargada de emitir los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley.

IV.- Que dicho certificado tiene por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública del Estado, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo; el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o las Instituciones Policiales, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

V.- Que dentro de las evaluaciones que integran el proceso de Control de Confianza se encuentra la de Investigación socioeconómica, la cual tiene como objeto evaluar los ámbitos social, familiar, educativo y laboral, así como la situación jurídica, económica, financiera y patrimonial de la persona evaluada; en el ámbito educativo, se debe realizar la validación documental de los certificados de estudios, que los aspirantes a ingreso e integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado, presentan para acreditar el nivel de estudios requerido por el perfil de puesto establecido. Validación que se toma como marco de referencia para suscribir el presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL CENTRO"** a través de su representante, que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Sectorizado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, cuyo objeto fundamental es evaluar y certificar a los integrantes de las Instituciones de seguridad pública del

Estado, a quienes se le aplicarán exámenes poligráficos, psicométricos, médico-toxicológico y socioeconómicos, a fin de garantizar la confiabilidad y certeza en la función que realizan para brindar un servicio apegado a la legalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º del decreto número 190, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 037, Tomo III, de fecha 05 de junio de 2019 y 3º, del Decreto número 032, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 006, de fecha 31 de diciembre del 2018.

I.2. Para el ejercicio de sus atribuciones el Centro, contará con un Director General que será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del Centro, con fundamento en los Artículos 19 y 20 fracción II del Decreto número 032, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 006, de fecha 31 de diciembre del 2018; por lo que el Maestro José Alonso Llaven Villarreal, acredita su personalidad como **Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas**, con el nombramiento de fecha 08 de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), expedido a su favor por el C. Doctor Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

I.3. Con fundamento en el artículo 20 Fracción IX, del Decreto número 032, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 006, de fecha 31 de diciembre del 2018, tiene plena facultad para suscribir y celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

I.4. El Doctor Ángel Domínguez Ríos, tiene el carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos tal y como lo acredita con nombramiento de fecha 16 de Junio del 2026, expedido a su favor por el Doctor Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, que le facultad para participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Centro.

I.5.- Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyente bajo el número **CEC091230-3R8**.

I.6. Para efectos legales relacionados con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en 1ª Avenida Sur esquina 2ª Oriente número 290, Colonia Centro, código postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “**LA BENEMÉRITA UNACH**”, a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

II.2. La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.

II.3. Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

II.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Doctor Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

II.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades que les sean inherentes por motivo de sus respectivos cargos públicos

para establecer mecanismos de colaboración que permita difundir en el ámbito de sus respectivas competencias.

III.2. Es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

III.3. Están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente Convenio General tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de colaboración y cooperación entre **"LAS PARTES"**, para la realización de iniciativas y actividades de interés común, particularmente aquellas de carácter académico que contribuyan al fortalecimiento de sus respectivas funciones, así como al cumplimiento de las misiones y visiones institucionales de cada una de **"LAS PARTES"**, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas vigentes que resulten aplicables.

Asimismo, **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, a través de la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, brindará las facilidades necesarias para llevar a cabo el cotejo y, en su caso, la verificación de la autenticidad de la documentación oficial correspondiente a los certificados de estudios del personal que labore en **"EL CENTRO"** y que se encuentre sujeto a un proceso de evaluación.

Para efectos de lo anterior, la solicitud de cotejo y verificación deberá ser presentada por **"EL CENTRO"** mediante oficio o solicitud oficial, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos institucionales que para tal efecto se encuentren habilitados por **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, sujetándose en todo momento a los procedimientos, requisitos y disposiciones administrativas aplicables.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para dar cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede y conforme a sus necesidades, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. Organizar y promover conjuntamente cursos, talleres, conferencias, diplomados y demás actividades académicas, de capacitación o de naturaleza afín que acuerden **"LAS PARTES"**, procurando que dichas actividades generen beneficios recíprocos.
2. Permitir y facilitar la realización del servicio social y/o prácticas profesionales de las personas estudiantes de **"LA BENEMÉRITA UNACH"** en las instalaciones de **"EL CENTRO"**, de conformidad con la normatividad aplicable y con los programas, requisitos y procedimientos previamente establecidos por **"LAS PARTES"**.
3. Brindar las facilidades necesarias para el cotejo y verificación de la autenticidad de los documentos oficiales que acrediten los estudios realizados por el personal que presta sus servicios en **"EL CENTRO"** y que se encuentre en proceso de evaluación, de conformidad con los procedimientos y disposiciones aplicables.
4. Brindar las facilidades necesarias para el uso de sus espacios físicos destinados a la realización de las actividades conjuntas que se desarrollen en el marco del presente Convenio, sujeto a la disponibilidad de los mismos, al cumplimiento de las disposiciones y normativas internas aplicables y a la autorización previa y por escrito de **"LAS PARTES"**.
5. Intercambiar información, publicaciones, materiales académicos y demás recursos de carácter educativo o de interés mutuo, siempre que su difusión, uso o intercambio sea jurídicamente procedente y se respeten los derechos de propiedad intelectual y demás disposiciones aplicables.
6. Realizar las demás acciones y actividades que, de común acuerdo, determinen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** podrán concertar convenios específicos de colaboración en temas de interés mutuo, suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los objetivos, acciones, metas, enlaces responsables para su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución.

CUARTA. ENLACES RESPONSABLES.

Para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio **"LAS PARTES"** designan a las siguientes áreas, como enlaces responsables:

Por "**LA BENEMÉRITA UNACH**" se designa al **Doctor Manuel Gustavo Ocampo Muñoa**, Director General de Docencia y Servicios Escolares, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con correo electrónico: dyse@unach.mx y teléfono institucional: 9616178000 ext. 5223.

Por su parte, "**EL CENTRO**" designa como responsable para el seguimiento, coordinación y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento al **Doctor Ángel Domínguez Ríos**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con correo electrónico asuntos.juridicos@controldeconfianza.chiapas.gob.mx y teléfono institucional: 9616189300.

Los Enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

- Determinar y aprobar las actividades que se deriven del presente convenio, previa consulta con las áreas que intervengan en éstas.
- I. Establecer el vínculo entre "**LAS PARTES**", con la finalidad de cumplir con las acciones del mismo.
- II. Proponer a los titulares las políticas inherentes al objeto del presente convenio, las cuales deberán realizarse por escrito.
- III. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**", previo acuerdo por escrito.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Señalan "**LAS PARTES**" que la firma de este instrumento no implica, por sí misma, la obligación de otorgar recursos financieros, toda vez que, en los convenios específicos, en su caso, se señalarán los costos respectivos, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus órganos de gobierno y demás áreas competentes. De igual modo, expresa que la falta de disponibilidad presupuestal y financiera por cualesquiera de ellas, durante la ejecución de los programas y actividades materia de este pacto, solo provocará el supuesto de que éstos se suspendan hasta en tanto se cuente con los recursos necesarios, sin ninguna responsabilidad para "**LAS PARTES**".

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen, de forma expresa, que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o

sustitutos, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de las acciones derivadas del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éstas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará bajo ninguna circunstancia relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de otra índole, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las compromisos establecidas en el presente instrumento, cuando sean por causas de fuerza mayor o caso fortuito, así como por paro de labores administrativas, acordándose que, al desaparecer éstas, inmediatamente se reanudarán los trabajos para el cumplimiento del objeto motivo de este convenio y de los convenios específicos que se hayan suscrito.

Así mismo, **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de las relaciones jurídicas que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar acabo el objeto del presente convenio, por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de **"LAS PARTES"**, así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, así como la propia de cada una de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de **tres (3) años**, a partir de la suscripción de la misma y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante notificación escrita.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante aviso por escrito con treinta días hábiles de antelación. En el supuesto, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades iniciadas y evitar perjuicios, tanto para ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, previo acuerdo que realicen por escrito; mediante Adenda o Convenio Modificatorio, suscrito por **"LAS PARTES"**, y formará parte de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD.

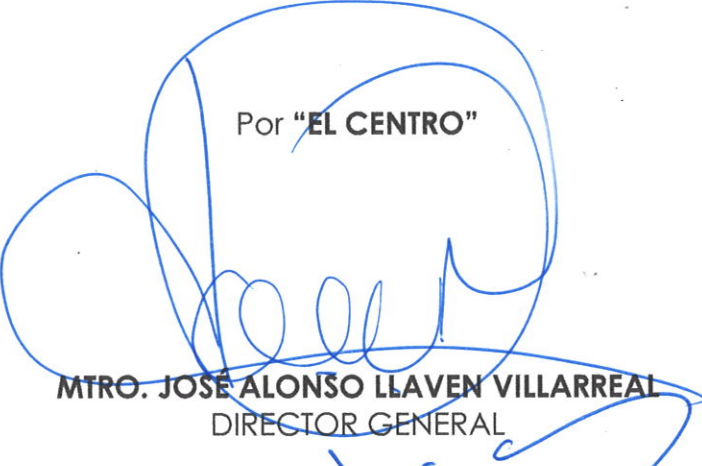
"LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto. Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en las páginas web: <https://www.controldeconfianza.gob.mx/aviso/privacidad> y www.unach.mx.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

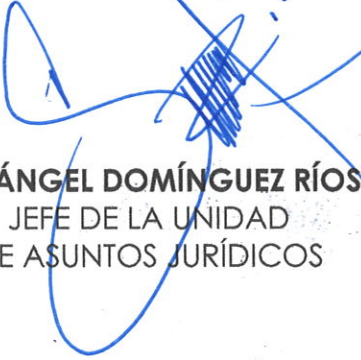
"LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, derivada de su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Si estas persistieren, convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuros, o por otra circunstancia.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Por **"EL CENTRO"**



MTRO. JOSÉ ALONSO LLAVEN VILLARREAL
DIRECTOR GENERAL



DR. ÁNGEL DOMÍNGUEZ RÍOS
JEFE DE LA UNIDAD
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Por **"LA BENEMÉRITA UNACH"**



DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
RECTOR



**DR. MANUEL GUSTAVO OCAMPO
MUÑOZ**
DIRECTOR GENERAL DE DOCENCIA Y
SERVICIOS ESCOLARES

Las firmas que anteceden corresponden a la firma del **Convenio General de Colaboración** celebrado entre la **Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas** y el **Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas**; que consta de diez fojas útiles escritas en su anverso, tamaño carta, incluyendo la presente. -----